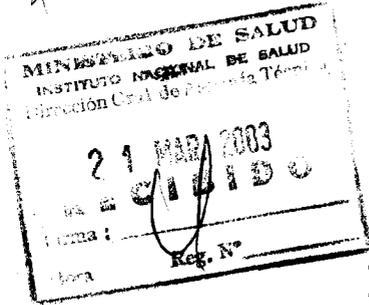


Obstetrica

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 161-2003-J-OPD/INS



RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 21 de marzo del 2003

Visto, el Informe N° 014-2003-CEPAD-F3 Y F4-INS de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para funcionarios F3 y F4 del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO

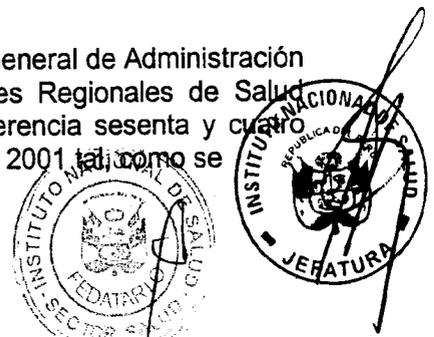
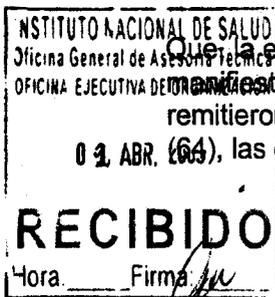
Que, mediante Resolución Jefatural N° 063-2003-J-OPD/INS de fecha 05 de febrero de 2003, se instauró proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios Elizabeth Ojeda Alegría, ex Directora General de Administración, Humberto Hilario Yacsavilca ex Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, Alberto Daniel Mendoza Gómez, ex Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, en merito al Informe N° 004-2003-CEPAD-F3 y F4-INS de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para funcionarios F3 y F4, que tuvo como sustento el Informe de Auditoria N° 003-2001-OGAI-INS de fecha 15 de febrero 2002, habiéndose iniciado el proceso administrativo disciplinario antes del año en que el Jefe del Instituto Nacional de Salud tomó conocimiento de las faltas disciplinarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, los referidos ex funcionarios, han presentado sus descargos por escrito dentro del término, el mismo que se prorrogó a solicitud de los propios interesados, habiendo hecho uso de su derecho, conforme a lo establecido en el artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, con relación a los cargos imputados a la ex funcionario Elizabeth Ojeda Alegría, ex Directora General de Administración, en sus descargos presentados manifiesta que la aprobación de aceptación de la donación de 175 equipos completos por un valor de 1'721,052.00 soles se formalizó mediante Resolución Directoral N° 005-2000-OGAT/INS del 2000 y N° 12-2000-OGAT/INS del 10.07.2000, que dichos equipos fueron ingresados en el almacén según Nota de Entrada N° 08 del 31 de agosto del 2000 y por decisiones contenidas en las Resoluciones Jefaturales Nros. 251, 252, 253 y 254- 2000-J-OPD/INS contando con la participación directa de los servidores y funcionarios del proyecto VIGÍA, fueron distribuidas mediante donación a las Direcciones Regionales de Salud, tal como consta en las actas y PECOSAS que se adjuntaron al descargo.

Que la ex funcionario Elizabeth Ojeda Alegría, ex Directora General de Administración manifiesta que al 31 de diciembre del 2000 las Direcciones Regionales de Salud remitieron ciento once (111) PECOSAS quedando una diferencia sesenta y cuatro (64), las que fueron recabadas durante el primer semestre del 2001 tal como se



aprecia en los sellos de recepción consignados en cada una de ellas por la Unidad de Logística, las cuales han sido adjuntadas a su descargo; asimismo, mediante Oficio Circular N° 375-2001-OGAI-INS y reiterativos dirigidos a los Director General de Salud de Lambayeque, Regional de Salud de Apurimac, Director Regional de Salud de Tumbes, Sub Regional de Salud de Chota, les exigieron que remitiera en un plazo no mayor de cinco días las PECOSAS y actas que acreditaban la conformidad de recepción de los equipos,, labor que se vio interrumpida por que su gestión termino el 16 de marzo del 2001;

Que, con relación a que falten PECOSAS que sustenten la regularización de la salida de los materiales de laboratorio donados por el programa de control ETS SIDA por un importe de S/. 58,467.84, la ex funcionario Elizabeth Ojeda Alegría, ex Directora General de Administración señala que esta suma corresponde a PECOSAS faltantes en el periodo 1999; "... en lo que respecta al ejercicio 2000, periodo que estuvo a cargo de la Oficina General de Administración, la Nota de Entrada al Almacén 02 por el importe de S/. 82,186.82 nuevos soles de los cuales al 31.12.00 se entregaron al laboratorio de virología mediante PECOSAS debidamente selladas, firmadas y recepcionadas por los usuarios de materiales de laboratorio por un importe S/. 54,791.28 nuevos soles;

Que, con relación a la Nota de Entrada al Almacén N° 07 por el importe de S/. 4,713.98 soles, se observa que al 31.12.00, las PECOSAS se encuentran selladas, firmadas y recepcionadas por los usuarios por el importe de S/. 2,199.82 Soles, quedando en almacén según la Tarjeta de existencias valoradas el importe de soles S/. 2,514.16;

Que, en lo que respecta al supuesto de no haber informado sobre donaciones a la Oficina General de Asesoría Técnica, la ex funcionario Elizabeth Ojeda Alegría, ex Directora General de Administración manifiesta que es falso, debido a que con los documentos presentados durante el año dos mil, se cumplió oportunamente con emitir las Resoluciones correspondientes de aprobación y de aceptación, las que además fueron informadas a la Contraloría General de la República;

Que, del análisis y evaluación de los descargos y documentos presentados por la ex funcionario Elizabeth Ojeda Alegría, ex Directora General de Administración se observa que ha actuado de acuerdo a las funciones contempladas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Administración, por lo que se concluye que la ex funcionario Elizabeth Ojeda Alegría, ex Directora General de Administración, no asume los cargos de responsabilidad administrativa al haber levantado los cargos imputados sobre la base del Informe de Auditoría N° 003-2001-OGAI-INS y el Informe N° 004-2003-CEPAD-F3 Y F4-INS;

Que, la ex funcionario Elizabeth Ojeda Alegría deduce la prescripción del proceso administrativo disciplinario por que señala que mediante Resolución de Sub Contralor N° 014-2001-CG y Oficio N° 011-2001-CG/B39, emitido por la Contraloría General de la República a fin de que se realice Examen Especial a las Donaciones Provenientes del Exterior recibidas por el Instituto Nacional de Salud período 1998 a Diciembre del 2000" ordena que se realice la acción de control en ese tema específico, así como señala los objetivos de la acción de control programada;



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 161-2003-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 21 de marzo del 2003

Que, el documento aludido que fundamenta la prescripción deducida no resulta idóneo para determinar el inicio del tiempo prescriptorio establecido en el Artículo 173° del Decreto Supremo No 005-90-PCM, porque no acredita que el Titular de la entidad tomó conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria; por lo que se desestima la prescripción invocada por la ex funcionaria nivel F-4 ELIZABETH OJEDA ALEGRÍA, ex Directora General de la Oficina General de Administración;

Que, con relación a los cargos imputados al ex funcionario Alberto Daniel Mendoza Gómez Ex Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, en sus descargos presentados manifestó que la recepción y distribución de las máquinas donadas no se desarrollaron durante su gestión en el cargo de Director Ejecutivo de Logística, porque concluyó el 24 de Agosto 2000 mediante Resolución Jefatural Nº 217-2000-J-OPD/INS; y, con relación a la Nota de Entrada al Almacén Nº 08-2000 aludida en la observación 2.5 ingresó a Almacén el 31 de Agosto del 2000 y las PECOSAS fueron distribuidas en el mes de Octubre del 2000 tal como consta de las correspondientes PECOSAS que adjunta al descargo.

Que, de la revisión de los documentos mencionados se observa que los hechos materia de proceso, no sucedieron durante la gestión del ex funcionario Alberto Daniel Mendoza Gómez Ex Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, por lo tanto no asume los cargos imputados.

Que, con relación a la Observación Nº 03, sobre carencia de documento fuente pedido comprobante de salida por materiales de laboratorio donados, el ex funcionario Alberto Daniel Mendoza Gómez Ex Director Ejecutivo de la Oficina de Logística manifiesta que no ha sido de su responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización de la Oficina General de Administración;

Que, de lo analizado se observa que con los documentos presentados se levantan los cargos imputados, en consecuencia, queda desvirtuado el cargo;

Que, en la Observación Nº 04, sobre Material de Laboratorio donado carece de documento de requerimiento de materiales vencidos para el uso en la prueba de equipos, en su descargo señala que existen documentos, como la Carta de fecha 13 de Mayo de de 1999, Carta G/368/99 de 25 Mayo 1999, Oficio Nº 543.99.DELARE/CNLSP.INS de fecha 03 Junio 1999, Oficio Nº 609-99-OGA/INS de fecha 14 Junio 1999, Memorando Nº 036-99-AUD-DILOG/INS de fecha 23 de Junio de 1999, con los que acredita que han sido requeridos;



Que, del análisis y evaluación de los documentos presentados se concluye que levanta los cargos imputados, en consecuencia, queda desvirtuado el cargo imputado;

Que, la Observación N° 05, sobre el incumplimiento de informar a la OGA sobre donaciones recibidas; así como supervisar, controlar y monitorear las funciones de los Jefes de Aduanas, Almacén y Patrimonio, manifestó que de conformidad con la R.C. N° 122-98-CG y Resolución Jefatural N° 064-97-IPD-INS corresponde a la Oficina General de Asesoría Técnica aceptar vía Resolución Directoral las donaciones provenientes del exterior así como el correspondiente seguimiento e informe pertinente a la Contraloría General, además señala que en determinados casos las donaciones ingresan directamente al Usuario, es decir a los Centros Nacionales, circunstancias en las cuales la OGAT procede a regularizar la correspondiente Resolución Directoral y en muchos casos tales Resoluciones no han sido remitidas a la OGA, menos a la Dirección de Logística, razón por la cual desconocía todas las acciones;

Que, de lo manifestado por el procesado se confirma que no cumplieron con lo establecido en la Normas Técnicas de Control Interno del Sector Público aprobado por R.C. N° 072-98-CG. 300-02 Unidad de Almacén, señala que " Todos los bienes que adquiera la entidad deben ingresar físicamente a través de la Unidad de Almacén, antes de ser utilizados" Comentario 04 y 06, "... Hay bienes que por sus características especiales tienen que ser almacenados en otras instalaciones, o enviadas directamente a los encargados de su utilización, en estos casos, el encargado de almacén tendrá que efectuar la verificación directa y la tramitación de la documentación correspondiente.";

Que, por lo tanto manifestado en su descargo, se observa que desconocen lo establecido en las normas de Control, siendo su función monitorear y supervisar la labor del personal que tiene a su cargo, por lo tanto subsiste el cargo imputado;

Que, sobre la Observación N° 6 manifiesta en su descargo, que respecto a la valorización de las donaciones se emitió la Resolución Directoral N° 005-99 OGAT-INS y Resolución Jefatural N° 243-99-J-OPD/INS en las mismas, se consigna la correspondientes valorizaciones tanto en nuevos soles como en dólares en mérito a tales Resoluciones, se procedió a emitir las Notas de Entrada a Almacén N° 11 y 12-99 respectivamente, cuyos valores concuerdan exactamente con las mencionadas Resoluciones, por lo tanto las Notas de Entrada al Almacén no contienen error, Asimismo, señala que la diferencia de valorización por el costo del flete de los equipos: 14 computadoras e impresoras han sido considerados en las PECOSAS Nos. 1641, 1644, 1646, 1652, 1678, 1680, 1685, 1689 y 1699; por lo tanto es pertinente indicar que los demás equipos correspondientes a las Notas de Entrada al Almacén N° 11 y 12-99 fueron correctamente valorizadas tal como se demuestra en la PECOSA 1657;

Que, de la evaluación a sus descargos y del análisis a los documentos referidos se encuentra que son los mismos documentos, que fueron analizados en la acción de control, los que contienen los mismos errores mencionados en el informe de auditoría analizado, sustento para determinar la responsabilidad funcional, con lo que se concluye que, los cargos no han sido levantados;

Que, con relación a los cargos imputados al ex funcionario Humberto Hilario Yacsavilca, Ex Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, en sus descargos presentados manifestó que con relación a los 45 equipos cuentan con acta de entrega pero carecen de PECOSAS, señaló que los 45 equipos si cuentan con PECOSAS que



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 161-2003-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 21 de marzo del 2003

fueron registradas en el ejercicio 2001, de acuerdo a los documentos que se adjuntan como prueba, y respecto a los 20 equipos sin gestión para su recuperación, sin sustento de salida de almacén, ni control patrimonial, cabe señalar que se tomaron acciones pertinentes para la recuperación de los 20 equipos, como demuestra en los oficios remitidos solicitando el requerimiento de las PECOSAS y actas de entrega de 5 módulos de informática en Tumbes, 02 módulos de informática en Lambayeque y 03 módulos de informática en Chota;

Que, del análisis y evaluación del descargo y documentos presentados por el ex funcionario Humberto Hilario Yacsavilca, Ex Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, se concluye que no asume los cargos de responsabilidad administrativa al haber levantado los cargos imputados sobre la base del Informe de Auditoría N° 003-2001-OGAI-INS de fecha 15 de febrero 2002 y el Informe N° 004-2003-CEPAD-F3 Y F4-INS;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para funcionarios F3 y F4 del Instituto Nacional de Salud;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE

Artículo 1.- ABSOLVER a la ex funcionaria Elizabeth Ojeda Alegría, ex Directora General de Administración, de las faltas disciplinarias imputadas mediante Resolución Jefatural N° 063-2003-J-OPD/INS por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- ABSOLVER al ex funcionario Humberto Hilario Yacsavilca, Ex Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, de las faltas disciplinarias imputadas mediante Resolución Jefatural N° 063-2003-J-OPD/INS por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER que se imponga sanción administrativa disciplinaria al señor Alberto Daniel Mendoza Gómez conforme a lo establecido en el artículo 156° Decreto Supremo N° 005-90-PCM.





Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, así como a los Organos de la entidad que correspondan.

Regístrese y Comuníquese



[Handwritten Signature]
Dr. Luis Fernando Llanos Zavalaga
Jefe
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia
fotostática es exactamente igual al original
que he tenido a la vista y que he devuelto
en el acto al interesado.
Lima, *21/03/2003*

[Handwritten Signature]
Sr. PABLO D. RODRIGUEZ ASNATE
FEDATARIO

RJ N° 0353-2001-J-OPD-INS